

DESIGNA RPA COMPRAS MENORES G.A.M.C. - GESTION 2018

- Despacho 73369800
- Coord. General. 73369331
- Desarr. Humano 67690004
- Educ. Admini. 73369560
- Unid. de Deporte 73369313
- Unid. de Cultura 73369506
- Unid. de Turismo 71862808
- Contrataciones 72985556
- Financiera 72985624
- Planificación 72986275
- Defensoria de la Niñez y Adolesc. 73369220
- Serv. Legal. Int. Mun. SLiM 67371022
- UMADIS 73369221
- Alumbrado Púb. 73369802
- Intendencia 73369277
- Dir. Eco. Productivo 71861994
- Obras Publicas 71861995
- Catastro 73369562
- Unid. Educ. Obras Públicas 73369330
- Saneam. Básico 73369661 73369484
- Unidad Vial 73369202
- Mecanizacion 73369561

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública “se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.” conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, concordante con la primera parte del artículo 233 que señala: “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas.”

Que, el artículo 269 parágrafo I de la C.P.E. dispone la organización territorial del Estado en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originarios campesinos. Que, la Carta Magna en su artículo 272 define en que consiste la autonomía como modelo de organización del Estado. Que, la misma norma en su artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 33, dispone que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previo.

Que, la Ley 482 en su artículo 13 establece que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado al mismo tiempo menciona y jeraquiza las disposiciones municipales facultativas del Legislativo y Ejecutivo. Que, de acuerdo al precepto legal citado, en concordancia con el artículo 26 del mismo cuerpo normativo, el Alcalde Municipal tiene la atribución de dictar Decreto Edil para la designación de autoridades del municipio.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental en su artículo 10 prevé la implementación del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como parte del conjunto de sistemas de Control Gubernamental, compuesto por los Subsistemas de Contratación, Manejo y Administración del patrimonio a cargo de cada entidad. Que el artículo 28 de la misma Ley, dispone que todo servidor público está sometido a responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal, por los resultados de su desempeño, funciones, deberes y atribuciones.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, NB-SABS, Sistema que consiste en “...el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley 1178, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.” (art. 1)

Que, el artículo 5 del D.S. 0181 desarrolla las Definiciones del sistema y establece en su literal “mm) **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA:** Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA: Servidor Público que por delegación de la MAE o RAA, es responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en las modalidades de Contratación Menor y ANPE;” Concordante con el artículo 34 que señala sus principales funciones.

Que, el artículo 32 del D.S. 0181 dispone que la MAE de cada Entidad Pública siendo responsable de todos los procesos de contratación hasta su conclusión, puede entre otras atribuciones:

- “c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables;
- d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante;”

Que, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 7 par. I que "Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública..." De acuerdo al par. II del mismo artículo "El delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178..."

Que, el Lic. Carlos Remberto Vega Cazón, con Cedula de Identidad N° 5021069 expedida en Tarija, mediante Decreto Edil N° 01/2016 de 4 de enero de 2016, ha sido designado como Secretario Municipal de Administración y Finanzas y continúa ejerciendo dichas funciones.

Que, es necesario garantizar el cumplimiento del Programa Anual de Contrataciones y aquellos procesos de contratación que sean necesarios durante la gestión fiscal 2018, en especial aquellos programados cuyo costo sea igual o menor a lo establecido como modalidad de contratación por Cuantía Menor, con la finalidad de cumplir con los objetivos y ejecución presupuestaria.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal del G.A.M.C., en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable:

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Designar al Lic. Carlos Remberto Vega Cazón, Secretario Municipal de Administración y Finanzas, como **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo-RPA**, en la Gestión Fiscal 2018, para iniciar y dirigir los procesos de Adquisición de Bienes y contratación de Servicios de actividades no recurrentes, del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari en la Modalidad de Cuantía Menor desde Bs 1.- (UN 00/100 BOLIVIANO) hasta Bs. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS).

ARTICULO 2º.- Delegar al Lic. Carlos Remberto Vega Cazón, en su condición de RPA del G.A.M.C., la función de "designar al Responsable de Recepción" cuando corresponda, para todos los procesos de contratación en los que intervenga.

ARTICULO 3º.- Notificar personalmente con la presente disposición al servidor público designado y proceder a su publicación en la página web de la Entidad y radioemisora "20 de Agosto", a efectos de su vigencia y eficacia.

ARTICULO 4º.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 47/2016, el Decreto Edil N° 01/2017 de 3 de enero de 2017 y todas las disposiciones legales que contradigan el presente decreto edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL



Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
2da. Sección Prov. Gran Chaco